



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

4.1-79.18

RESOLUCIÓN N°

1678

DE FECHA 01 JUL. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CLAUSURA Y RESTAURACION DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA”**

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1713 de 2002, en su artículo 13, establece que todos los municipios o distritos quedan obligados, a partir de su promulgación, a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente.

Que de acuerdo a la Resolución No. 1045 de Septiembre 26 de 2003, en su artículo 13 se estableció un plazo máximo de dos (2) años a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 21 del Decreto 838 de 2005 establece que corresponde a los entes territoriales y a los prestadores del servicio de aseo recuperar ambientalmente los botaderos o transformarlos, de ser viable, en rellenos sanitarios.

Que resolución No. 2214 de fecha septiembre veinticinco (25) de 2008, emanada de esta Corporación, mediante la cual se sancionó al municipio de Concordia por el inadecuado por violación a la normatividad legal relacionada con el manejo de residuos sólidos, impuso al municipio, entre otros, la obligación de presentar el plan de manejo ambiental fase II tendiente a la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto.

Que en obediencia a lo anterior, el señor Miguel Aragón Escorcía, obrando en calidad e alcalde municipal de concordia, Magdalena, presentó el plan de manejo Ambiental Fase II, el cual fue admitido mediante auto No. 1278 de fecha setiembre diecinueve (19) de dos mil ocho (2008), y en consecuencia ordenó su evaluación, a la luz de lo reglado en la resolución No. 1390 de 2005, emanada del MAVDT.

Que en obediencia a lo dispuesto en el auto mencionado, fue evaluado el documento aportado, cuyo resultado del análisis se encuentra plasmado en el informe técnico de



2942



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

fecha junio once (11) de dos mil nueve (2009), cuyos apartes más importantes se resaltan a continuación:

*“ El plan de Manejo ambiental de la clausura y restauración ambiental del botadero municipal a cielo abierto de Concordia – Departamento del Magdalena, se encuentra dentro de los lineamientos establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales del MAVDT para la evaluación de estudios de impacto ambiental (EIA) y solicitudes de modificación de la licencia ambiental; lo anterior dado que su contenido recoge de forma clara y explícita los lineamientos metodológicos que facilitan el estudio. Por lo anterior, se considera viable aprobar el PMA (...)”* (Cursiva fuera de texto)

Debido a que el plan de manejo ambiental plantea la opción de convertirse en un relleno sanitario, y de no ser posible tal transición, proceder al cierre y restauración del mismo. Para ello, el ente municipal deberá, debido a las características de sensibilidad ambiental del área, iniciar todas las labores de adecuación del botadero en relleno sanitario, y de no ser ello posible, deberán ser removidos la totalidad de residuos existentes en el área, y trasladados, compactados y re conformados en el relleno sanitario más próximo.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el plan de manejo ambiental para la clausura y restauración del sitio de disposición final de los residuos sólidos del municipio de concordia, admitido mediante auto No. 1278 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Otorgar un termino de seis (06) meses improrrogables, contados a partir de la notificación del presente proveído, para iniciar las labores de transición de relleno sanitario a botadero a cielo abierto. Si vencido el término estipulado, no se observa que se esté desarrollando actividad alguna en el área, tendiente a la construcción de un relleno sanitario con todas las especificaciones técnicas, el ente municipal deberá de inmediato, proceder a restaurar el suelo, de conformidad con lo estipulado en el plan de manejo ambiental aprobado mediante el presente acto administrativo.



1678

01 JUL. 2009

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

**ARTICULO TERCERO.-** De encontrarse otros botaderos satélites en el municipio de Concordia, deberá implementarse, de inmediato, las medidas contenidas en el plan de manejo ambiental aquí aprobado.

**ARTICULO CUARTO.-** Se resalta que no podrá disponerse residuo alguno en el botadero a cielo abierto, ni siquiera durante la etapa de transición, toda vez que el mismo se encuentra cerrado de conformidad con lo establecido en la resolución No. 2214 de fecha septiembre veinticinco (25) de 2008, razón por la cual, el ente municipal deberá disponer todos sus residuos en el relleno sanitario más próximo, hasta que cuente con un lugar técnicamente adecuado y autorizado para ello.

**ARTICULO QUINTO.-** El ente municipal deberá cumplir con las siguientes actividades:

- a.) Durante los seis (06) meses improrrogables, contados a partir de la notificación del presente proveído, deberán iniciarse las labores tendientes a la transformación a relleno sanitario contenidas en el plan de manejo aprobado.
- b.) De no realizarse tal transición, o vencido el término estipulado, deberá trasladarse, compactarse y re conformarse los residuos en el relleno sanitario más próximo.
- c.) Hasta tanto esta Corporación otorgue autorización correspondiente, el ente municipal no deberá disponer residuo alguno en el actual sito de disposición final, sino que por el contrario deberá hacerlo en el relleno sanitario más próximo.
- d.) Cumplir con todas las medidas de manejo contempladas en el plan de manejo ambiental.
- e.) Programar el movimiento de desechos para los periodos secos, con el fin de vitar el movimiento de escorrentías.
- f.) En caso de emergencia se deberá dar cumplimiento al plan de contingencia e informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.
- g.) Cumplir las observaciones y atender las recomendaciones sobre seguridad, mantenimiento, presentación y preservación del medio ambiente, que la Corporación en ejercicio de su competencia determine en las acciones de seguimiento.
- h.) Definir y diseñar acciones tendientes a desarrollar las actividades paisajísticas después del cierre, según el uso futuro definido para el sitio.
- i.) Se deberá cercar los linderos del sitio con vegetación arbórea (barreras vivas) para disminuir los impactos ambientales y así mismo mejorar el entorno paisajístico circundante al sitio.
- j.) Toda actividad diferente que no está consignada en el plan de manejo ambiental aportado se entenderá no aprobada por la Corporación.
- k.) Garantizar una adecuada disposición de sus residuos en un sitio técnicamente adecuado.

**PARAGRAFO:** El no cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, darán lugar a las sanciones pertinentes.





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

**ARTICULO SEXTO.-** Publíquese por parte del Municipio de Concordia, la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La página del periódico deberá ser aportada a esta entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

**ARTICULO OCTAVO.-** Notifíquese personalmente al señor Miguel Aragón Escorcía, en calidad de alcalde del municipio de Concordia o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, o sus apoderados legalmente constituidos.

**ARTICULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recuso de reposición ante la Dirección de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró: D. Escobar  
Revisó: Y. Monsalvo



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil nueve (2009), se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con la C.C No. \_\_\_\_\_, Expedida en \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación de \_\_\_\_\_; el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

